
Sección Documental

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Reforma No. 77-13º Piso

México 4, D. F.

Texto completo del artículo publicado en las páginas 4 y 5 del número 12 de "Carta de México", editada por la Secretaría de la Presidencia de la República.

LOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES EN MÉXICO

El pasado primero de enero entraron en vigor los salarios mínimos para el bienio de 1972-1973. El promedio diario de salario mínimo general a nivel nacional es de \$31.93 (2.55 dólares) y para trabajadores del campo de \$27.73 (2.22 dólares). El incremento de los salarios mínimos generales en promedio nacional fue de 18.3% respecto al bienio anterior.

El salario mínimo es una garantía social establecida por el artículo 123 Constitucional y es asimismo un derecho de los trabajadores reglamentado en la Ley Federal del Trabajo. El mencionado precepto clasifica a los salarios mínimos en: generales, para trabajadores del campo y profesionales. Los dos primeros se fijan con base en las condiciones económicas concretas de carácter regional y en función del conjunto de la economía nacional, y los últimos de acuerdo con las características de los oficios y trabajos especiales correspondientes. En la ley se establece que para los trabajadores del campo se fijará el salario mínimo "adecuado a sus necesidades". El monto de éstos es menor que el de los generales.

El ordenamiento constitucional precisa que "los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos". Además "el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento".

Los salarios mínimos legales se fijan cada dos años y rigen del primero de enero de los años pares al 31 de diciembre de los impares. Para determinar su monto, las comisiones regionales —que se integran cada cuatro años para las 107 zonas en que está dividido el territorio nacional, presididas por un representante del gobierno que designa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y con un número igual de representantes de trabajadores y empresarios— realizan estudios e investigaciones directas sobre

la situación y tendencias de las principales actividades económicas zonales.

Las comisiones regionales reciben en el mes de septiembre de los años impares un informe sobre las características y tendencias económicas de la zona, elaborado con los últimos datos e informes de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Este material se complementa con los informes y datos que hayan obtenido las propias Comisiones regionales, las cuales fijan los salarios mínimos generales y para trabajadores del campo y los profesionales.

Sus acuerdos se someten a revisión del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional. Este último tiene una estructura representativa similar: gobierno, trabajadores y patrones. La Comisión fija los salarios mínimos generales, de campo y profesionales antes del 31 de diciembre de los años impares y publica sus resoluciones en el *Diario Oficial* de la federación.

En la Ley Federal del Trabajo se establecen normas protectoras de los salarios en general: son derecho irrenunciable de los trabajadores que los han devengado, los cuales tienen absoluta libertad para disponer de ellos; los salarios deberán pagarse directamente, en efectivo y en moneda de curso legal. Se precisan también las causas por las que pueden hacerse descuentos a los salarios en general y se determina que la cantidad exigible no puede ser mayor a lo devengado durante un mes, y que los descuentos no excederán al 30% de la diferencia entre el salario correspondiente y el mínimo legal. Los salarios no son embargables, excepto por pago de pensiones alimenticias teniendo éstas preferencias sobre cualquier otro crédito contraído por los trabajadores.

Con motivo de la revisión bianual de los salarios mínimos, algunos sectores atrasados de la industria y del comercio suelen aumentar automáticamente los precios. En realidad, muchas industrias y comercios pueden absorber los aumentos de los salarios mínimos sin elevar sus precios, o bien haciendo modificaciones muy pequeñas. Pero la tendencia a traducir los aumentos de salarios en alzas de precios no justificadas, prevalece en varios sectores de la producción y del comercio en busca de utilidades excesivas.

A medida que sectores industriales, de comercio y de otros servicios adquieran conciencia de su función social y procuren aumentar sus actividades y sus utilidades globales y disminuir las utilidades unitarias mediante mayores volúmenes de venta, los aumentos de los salarios mínimos no generarán alzas en los precios, o las producirán en proporciones muy pequeñas, y los hombres de negocios pequeños y medianos comprenderán los beneficios que todo el país —incluso ellos— recibe del fortalecimiento del poder de compra de las grandes masas populares mediante el aumento real de los salarios mínimos legales.

México se enfrenta a problemas de ampliación de producción, de elimi-

nación de intermediarios innecesarios, de supresión de prácticas rutinarias en la producción y en el comercio, y a la necesidad de aumentar la productividad y no los precios.

En una visión de más largo plazo, la continuidad del desarrollo económico del país exige, por una parte, la ampliación del mercado interno y la descentralización económica y sobre todo la industrial, que permitan el aumento de actividades y la generación de nuevos empleos. Por otra parte, debe aumentarse la participación de los grupos mayoritarios de la población en la distribución del ingreso, a fin de preservar la estabilidad social y política que ha hecho posible el acelerado desarrollo económico del país.

Por diversas razones de carácter local, y debido a bajos niveles de educación cívica y a la insuficiencia de los recursos oficiales para fines de vigilancia y control, el salario mínimo no es respetado en muchos lugares, especialmente en el medio rural. Esto afecta a grupos de muy precarias condiciones económicas y constituye una situación de hecho que ha disminuido, pero que se debe corregir para evitar que se amplíe el problema de los grupos marginados en lo económico y en lo social.